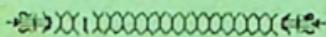


7140/1  
**ESTATUTOS**  
**DEL**  
**CLUB LIBERAL**  
**"FRANCISCO BILBAO"**

PLAZA CAGANCHA NÚMS. 35<sup>a</sup> Y 36



**JUNTA DIRECTIVA**



**PRESIDENTE:** Dr. Pedro Hormaeche  
**VICE-PRESIDENTES:** { Dr. Juan Paullier  
                                  { Dr. Joaquin Canabal  
**TESORERO:** Manuel Echavarria  
**BIBLIOTECARIO:** Pedro C. Rodriguez  
**SECRETARIOS.** { Baldomero Pujadas  
                          { Justo Rodriguez

**MONTEVIDEO**  
**IMPRENTA CENTRAL 25 DE MAYO 431**

97-10  
ESTATUTOS

DEL

BIBLIOTECA

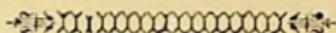
ACIONA

DONACION

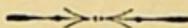
CLUB LIBERAL

"FRANCISCO BILBAO"

PLAZA CAGANCHA NÚMS. 35ª Y 36



JUNTA DIRECTIVA



PRESIDENTE: Dr. Pedro Hormaeche

VICE-PRESIDENTES: { Dr. Juan Paullier  
                                  { Dr. Joaquin Canabal

TESORERO: Manuel Echavarría

BIBLIOTECARIO: Pedro C. Rodríguez

SECRETARIOS. { Baldomero Pujadas  
                          { Justo Rodríguez

51.607

MONTEVIDEO

IMPRESA CENTRAL 25 DE MAYO 431

80.976

## CONSTITUCION Y OBJETO DEL CLUB

---

Artículo 1.º El Club Liberal fundado el día 10 de Junio de 1890 en la ciudad de Montevideo se denomina: FRANCISCO BILBAO.

Art. 2.º Este Club acepta en un todo las bases proclamadas por la «Union Liberal» que son como sigue:

- 1.º Velar por la defensa y el cumplimiento estricto de las leyes liberales que nos rigen, y promover la sancion de otras nuevas.
- 2.º Contener los avances del ultramontanismo en el órden político y en el órden social.
- 3.º Aunar todas las fuerzas de que dispone la causa liberal en el país, darles conveniente] organizacion y disciplina, y arbitrar los recursos necesarios para llevar adelante sus trabajos.
- 4.º Celebrar congresos liberales en los que se estudien y discutan las cuestiones que se relacionen con los

intereses de la causa liberal, tanto en el orden político como en el orden social, y se adopten las resoluciones convenientes.

- 5.º Prestigiar determinados actos y acontecimientos, y desautorizar los esfuerzos de los adversarios tendentes á destruir ó contrariar el progreso, el liberalismo y la civilizacion moderna.
- 6.º Propender á que el elemento liberal conquiste la posicion que le corresponde en la direccion de los destinos de la República.
- 7.º Propender á que en la reforma de la carta fundamental de la Nacion se consigne el principio de que el Estado no puede ni debe tener religion alguna, y que las diferentes Iglesias son Asociaciones que, como todas las demás, están sujetas al imperio del derecho comun.
- 8.º Propender á la naturalizacion de los extranjeros.
- 9.º Propender á que la enseñanza dada en establecimientos públicos sea exclusivamente laica.
10. Propender á que los elementos

liberales no presten el mas leve concurso directo ó indirecto á las instituciones dedicadas al servicio del ultramontanismo.

Art. 3.º El Club FRANCISCO BILBAO es un centro de accion, de propaganda y de beneficencia.

Art. 4.º Tiene relaciones con todas las asociaciones liberales de la República é invitará á una convencion liberal, con delegados de todas las agrupaciones reconocidas como liberales, á razon de un representante por cada cien socios ó fraccion de cien, la que tendrá por objeto proponer, discutir y acordar la ley orgánica general por la que se regirán dichas sociedades.

5.º Verificará, siempre que lo crea oportuno la Junta Directiva, y cuando menos mensualmente, conferencias públicas con fines de propaganda, para conmemorar los grandes hechos históricos ó para honrar la memoria de las victimas de la libertad de conciencia.

Art. 6.º Establece entre sus asociados, la solidaridad moral y material, la proteccion mútua y el socorro á los

menesterosos dentro de la esfera de sus facultades.

7.º El socorro á los menesterosos queda confiado á una Comision de Señoras. La primera Comision de Señoras será nombrada por la Junta Directiva *en todo el mes* de Enero de 1893.

Art. 8.º Para facilitar el cumplimiento de sus fines y propósitos generosos, supone dividida la ciudad en seis distritos, que formarán otras tantas secciones, y en cada seccion se nombrarán una ó mas comisiones vecinales que levantarán el censo de sus habitantes, para poder apreciar debidamente los casos en que sea necesario su intervencion benefactora.

Art. 9.º Estas secciones ó distritos comprenderán la siguiente demarcacion.

#### SECCION PRIMERA

Abraza todas las calles comprendidas en la ciudad vieja desde el puerto á la calle Florida en su costado Oeste, y de Norte á Sud.

#### SECCION SEGUNDA

Comprende las calles limitadas por la de Florida al Sud, Plaza Independen-

dencia, 18 de Julio, Ejido, y la costa del mar hasta la de Florida.

SECCION TERCERA

La forman las calles limitadas por la de Florida al Norte, 18 de Julio, Ejido y Miguelete hasta Florida.

SECCION CUARTA

Está constituida por las calles limitadas por las de Ejido al Sud, 18 de Julio hasta las Tres Cruces, Bulevar de circunvalacion, y costa del mar hasta Ejido.

SECCION QUINTA

Comprende las calles limitadas por las de Ejido al Norte, 18 de Julio, Bulevar de circunvalacion, y Miguelete hasta Ejido.

SECCION QUINTA

Formada por las calles limitadas por las de Miguelete, desde Rio Negro al Bulevar de circunvalacion, doblando este por Bulevar Arzobispado hasta la Bahía y siguiendo la costa de esta hasta las calles Rio Negro y Miguelete.

**De la Administracion**

Art. 10. El Club está dirigido y administrado por una Junta compuesta

de siete miembros, elegidos en la Asamblea General de socios, los cuales desempeñarán los cargos indicados en el artículo 13.

Art. 11. Para hacer la eleccion, los socios cotizantes inscribirán en sus listas, los nombres de los siete candidatos, y cuando se haga el escrutinio, quedarán como titulares los siete que tengan mayor número de votos, y como suplentes, los restantes por quienes haya votado la Asamblea, debiendo ocupar los puestos de los titulares cuando estos cesaren por cualquier causa.

Art. 12. Cuando cesare en su puesto un titular de la Junta Directiva, esta convocará, para reemplazarlo, al suplente respectivo, que debe ser siempre el que tenga mayor número de votos entre los que figuren en la lista de los suplentes.

Si hubiese dos ó más con igual número de votos, se procederá á su convocatoria por sorteo, y si la lista de suplentes fuese agotada, se convocará nueva Asamblea General, para que se

integre la Junta Directiva con los miembros que faltaren.

Art. 13. Una vez constituida la Junta Directiva con los siete titulares elegidos en la Asamblea General, se repartirán los cargos en la forma siguiente: un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Tesorero, un Bibliotecario y dos Secretarios.

Art. 14. Repartidos los cargos de este modo, la Junta Directiva, nombrará os seis Presidentes de distrito para las lecciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º

Art. 15. Corresponde á la Junta Directiva:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todas las disposiciones de las Asambleas Generales.
- 2.º Organizar las conferencias públicas.
- 3.º Arbitrar los recursos necesarios para alcanzar los fines que el Club propone.
- 4.º Aceptar ó rechazar los socios que se presenten.
- 5.º Fijar los límites de los distritos en que se subdivide la ciudad nom-

brando las Comisiones Vecinales que sean necesarias.

- 6.º Determinar el plan de los trabajos del Club y organizar los elementos liberales de la ciudad.
- 7.º Facilitar á la Comisión de Señoras, los medios adecuados para que ésta ejerza la caridad y la beneficencia en los límites más extensos que sea posible.
- 8.º Convocar las Asambleas Generales.
- 9.º Fundar y sostener una biblioteca.
- 10.º Administrar los fondos sociales, para los fines que marcan estos Estatutos.
- 11.º Presentar anualmente una memoria á la Asamblea General, con el balance de caja y la exposición de los trabajos que haya realizado.
- 12.º Representar al Club en todos sus actos públicos y privados.
- 13.º Aceptar las renunciaciones que cualquiera de sus miembros presentare, siempre que lo crea conveniente, convocando al suplente respectivo para reemplazarlo.

14° Dictar el Reglamento interior, é interpretar las disposiciones de los Estatutos, cuando su sentido no fuese bastante claro, sometiendo sin embargo, la interpretacion, al fallo de la primera Asamblea General subsiguiente, para que tenga valor en los casos sucesivos.

15° El Reglamento Interno dictado por la Junta Directiva debe ser sometido á la aprobacion de la Asamblea.

Art. 16 La Junta Directiva que se elegirá el primer domingo de 1893 ejercerá sus funciones durante dos años y las demás solo durante un año, puede celebrar sesion, cuando para ello fuere convocada, con la presencia de cuatro de sus miembros solamente.

Art. 17. Cuando la Junta Directiva haya tomado una resolucion, no podrá reconsiderarse sinó en el caso de que lo pidan por escrito tres miembros de la misma, en nota dirigida al señor Presidente, y entonces, para que se modifique la disposicion tomada se exige que voten en contra de ella cinco miembros de la Directiva.

Art. 18. La Junta Directiva podrá exhonerar del pago de las cuotas mensuales, á las personas que, por condiciones especiales, se hicieran acreedores de este beneficio.

DE LOS SOCIOS

Art. 19. Para ser socio del Club se requiere:

- 1.º Tener mas de diez y seis años de edad.
- 2.º Ser presentado por un socio ó presentarse espontáneamente.
- 3.º Firmar una solicitud adhiriéndose á las ideas que sostiene el Club y declarando que se obedecerán las disposiciones de los Estatutos y Reglamento.
- 4.º El nombre del aspirante ó socio será fijado durante ocho dias en un cuadro, á fin de que cualquier socio pueda hacer ante la Junta Directiva las observaciones que crea conveniente; pasado este plazo la Junta resolverá sobre su admision ó rechazo segun lo establece el artículo 20.
- 5.º Abonar la cuota mensual que se establece en el artículo veinte y uno.

6.º Ser aceptado por la Junta Directiva.

Art. 20. La Junta Directiva, votará la admision ó rechazodel aspirante, por votación secreta, con bolillas blancas y negras, bastando tres de las últimas para que el socio no sea admitido.

Art. 21 Los deberes y derechos de los socios son:

- 1.º Abonar una cuota mensual de cincuenta centésimos, para el sostenimiento del Club y ayudar al triunfo de la causa liberal.
- 2.º Hacer propaganda y prestigiar los acuerdos del Club
- 3.º Prestigiar igualmente las disposiciones liberales de los poderes públicos.
- 4.º Influir en el seno de sus relaciones para que se dé la mayor suma de educacion laica á los niños y especialmente á las niñas.
- 5.º Formar parte de las comisiones para que fueren designados.
- 6.º Concurrir á las Asambleas del Club, y votar en todas las decisiones que se tomen.
- 7.º Presentar proyectos en la Asam-

blea General y á la Junta Directiva.

- 8.º Protejer y ayudar á los asociados, y recibir la protección y ayuda de los mismos.
- 6.º Tienen derecho á la protección de la Sociedad en todos los casos y con preferencia á los que no sean socios
- 10º Son todos solidarios entre sí, y se defienden y amparan mutuamente.
- 11º Son electores y elegibles para cualquier cargo.
- 12º Deben influir por todos los medios que estén á su alcance para obtener la separación de la Iglesia y del Estado.

## De las Comisiones vecinales

Art. 22. Las Comisiones Vecinales son nombradas por el Presidente del Club de acuerdo con los Presidentes de cada distrito, y tienen las atribuciones siguientes:

- 1.º Levantar el censo vecinal que les corresponda.
- 2.º Propagar, entre todos los vecinos

cha del Club; y en la del primer domingo de Enero, se elegirá además la Junta Directiva.

Art. 25. Los pedidos de reconsideracion, para los Acuerdos de la Asamblea General, deben hacerse por escrito al Presidente, firmados por veinte socios; y para que el acuerdo que se reconsidera quede derogado, es necesario que lo voten las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea que con tal objeto se hubiera convocado.

Art. 26. Todas las Comisiones, caducan con la Junta Directiva que las ha nombrado.

## De la reforma de los Estatutos

Art. 27. Estos Estatutos podrán ser reformados por peticion escrita de veinte socios, y las reformas se aceptarán por simple mayoría de los socios presentes en la Asamblea.